

de ordenación y establecimientos de las normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad para las viviendas en suelo no urbanizable. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobada definitivamente la citada ordenanza.

Manzanilla, a 21 de Diciembre de 2012.- EL ALCALDE. Fdo.: Cristóbal Carrillo Retamal.

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de Diciembre de 2012, adoptó el siguiente acuerdo:

“DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE REDACCIÓN DEL AVANCE DE PLANEAMIENTO CONFORME AL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 2/2012, DE 10 DE ENERO POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE LAS EDIFICACIONES Y ASENTAMIENTOS EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA LA CLASIFICACIÓN DE DICHAS EDIFICACIONES.

Conforme al Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus Normas Directoras, el Ayuntamiento deberá elaborar un Avance de Planeamiento en el que se identifiquen los asentamientos en suelo no urbanizable.

Sin embargo, para los casos en los que no existan asentamientos urbanísticos en todo el término municipal, es decir, que todas las edificaciones existentes en suelo no urbanizable sean consideradas como “aisladas”, el punto D de las Normas Directoras (párrafo 6) establece que no es necesario dicho Avance, lo que se recoge en el apartado 5 de la Norma 2^ª.

Visto el informe de los servicios técnicos municipales de fecha 04 de Diciembre del 2012 sobre los asentamientos en suelo no urbanizable en el que se determina la inexistencia de asentamientos urbanísticos y de asentamientos de hábitat rural diseminado, considerando todas las edificaciones como aisladas, y en el que concluye sobre la innecesariedad del avance.

El Ayuntamiento Pleno, acordó por

1º.- Declarar la innecesariedad de Avance de planeamiento para la identificación de asentamientos urbanísticos y ámbitos de Hábitat Rural Diseminado en suelo no urbanizable, dada la no existencia de los mismos en el término municipal, por lo que todas aquellas edificaciones no ubicadas en los asentamientos delimitados se identificarán como edificaciones aisladas a los efectos de aplicación del Decreto 2/2012, de 10 de enero, de conformidad con informe de los servicios técnicos municipales.

2º.- Publíquese el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Manzanilla, de conformidad con la Norma 2^ª.5 de la Normativa Directora para la Redacción de los Avances previstos en el artículo 4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Manzanilla, a 21 de Diciembre de 2012.- EL ALCALDE. Fdo.: Cristóbal Carrillo Retamal.

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de Diciembre de 2012, acordó la aprobación inicial del “Reglamento regulador del uso del Complejo Deportivo de Manzanilla”. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones